

AUREN NEWS

JUNIO - JULIO 2024

NOVEDADES IMPOSITIVAS JUNIO - JULIO 2024

| | | |
|-----|---|---|
| 1.1 | RESOLUCIÓN DGI N° 1379/024 - INCLUSIÓN EN LA NÓMINA DE BIENES EXONERADOS DE IVA A "SISTEMA LECTOR DE IDENTIFICACIÓN Y PESAJE DE GANADO A CAMPO" | 2 |
| 1.2 | DECRETO 171/024 – AJUSTE EN LA OPERATIVA DE RETENCIONES PARA ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO Y EN LA DEFINICIÓN DE “INSTRUMENTOS ANÁLOGOS A LAS TARJETAS DE DÉBITO E INSTRUMENTOS DE DINERO ELECTRÓNICO” | 2 |
| 1.3 | RESOLUCIÓN DGI N° 1256/024 – PRÓRROGA EN OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE CFE POR MEDIO DE SERVICIOS WEB Y ACUSES DE RECIBO | 3 |
| 1.4 | DECRETO 207/024 – SE ADECUAN NORMAS REGLAMENTARIAS EN LOS ÁMBITOS DEL IRPF E IASS REFERENTES A PENSIONES DE SOBREVIVENCIA Y HABERES SUCESORIOS. | 3 |

1.1 RESOLUCIÓN DGI N° 1379/024 - INCLUSIÓN EN LA NÓMINA DE BIENES EXONERADOS DE IVA A "SISTEMA LECTOR DE IDENTIFICACIÓN Y PESAJE DE GANADO A CAMPO"

Mediante la Resolución de DGI N° 1379/024 se incluye en la nómina de bienes exonerados de IVA establecida en la Resolución DGI N° 305/979 a los sistemas de lectores de identificación y pesaje de ganado a campo, debido a que se trata de bienes específicos utilizados por el sector agropecuario.

1.2 DECRETO 171/024 – AJUSTE EN LA OPERATIVA DE RETENCIONES PARA ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO Y EN LA DEFINICIÓN DE “INSTRUMENTOS ANÁLOGOS A LAS TARJETAS DE DÉBITO E INSTRUMENTOS DE DINERO ELECTRÓNICO”

Con el fin de perfeccionar la operativa de retenciones dispuesta en el Decreto 94/002, mediante el Decreto 171/024 se incorpora en la designación de responsables por el pago de obligaciones tributarias de terceros a las entidades administradoras de instrumentos análogos a las tarjetas de débito y a los instrumentos de dinero electrónico.

Asimismo, se incluye en las excepciones del régimen de retención, a los pagos que realicen los responsables a contribuyentes incluidos en el Grupo No Cede de DGI por enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a consumidores finales, siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de electrónicos efectuados a través de tuapp con fondos almacenados en cuentas en instituciones de intermediación financiera para el cobro de Asignaciones Familiares Plan de Equidad.

En lo referente a la definición de “instrumentos análogos a las tarjetas de débito y a los instrumentos de dinero electrónico” establecida en el Decreto 203/014, el Decreto 171/024 incluye a los pagos con transferencias electrónicas de fondos.

Estas modificaciones rigen a partir del 1° de julio 2024, con excepción de la obligación de retener prevista para las entidades administradoras por pagos que se realicen con débitos automáticos en cuentas en instituciones de intermediación financiera, incluyendo los que se realicen en las tarjetas de débito y los pagos electrónicos efectuados a través de cajeros automáticos, teléfonos celulares o por Internet, con fondos almacenados en cuentas de instituciones de intermediación financiera, en instrumentos de dinero electrónico o en tarjetas prepagas, la cual regirá a partir del 1° de marzo de 2025.

1.3 RESOLUCIÓN DGI N° 1256/024 – PRÓRROGA EN OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE CFE POR MEDIO DE SERVICIOS WEB Y ACUSES DE RECIBO

La Resolución DGI N° 752/024 estableció condiciones con el fin de regular el régimen de documentos fiscales electrónicos.

En este sentido, entre las diversas condiciones establecidas en la mencionada Resolución, se estableció la obligatoriedad del uso de servicios web indicado en el "Estándar de intercambio entre emisores a través de Servicios web" publicado en el Portal e-Factura del sitio web de la Dirección General Impositiva para el intercambio de CFE y acuses de recibo correspondientes entre emisores electrónicos, cuando sea ejecutado a través de proveedores habilitados, a partir del 1° de julio 2024.

Por medio de la Resolución DGI N° 1256/024 se prorroga esta obligación, siendo obligatorio el uso de los servicios web previstos a partir del 1° de setiembre 2024.

1.4 DECRETO 207/024 – SE ADECUAN NORMAS REGLAMENTARIAS EN LOS ÁMBITOS DEL IRPF E IASS REFERENTES A PENSIONES DE SOBREVIVENCIA Y HABERES SUCESORIOS.

Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

1. Las partidas que correspondan a pensiones de sobrevivencia y haberes sucesorios, provenientes de cuentas de ahorro voluntario y complementario, en caso de fallecimiento del titular, no se encuentran comprendidas en el hecho generador del IRPF.
2. Se clarifica que en el caso de deducciones en concepto de aportes jubilatorios solo son computables los exclusivamente efectuados por el contribuyente.

Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS):

1. Las partidas que correspondan a pensiones de sobrevivencia y haberes sucesorios, provenientes de cuentas de ahorro voluntario y complementario, en caso de fallecimiento del titular, no se encuentran comprendidas en el hecho generador del IASS.
2. En el ámbito de los responsables sustitutos de IASS, en los casos referentes al punto 1) se deroga la determinación de la retención prevista.

En los casos en que las pensiones de sobrevivencia y haberes sucesorios, provenientes de cuentas de ahorro voluntario y complementario, en caso de fallecimiento del titular hubieran sido objeto de retención (ya sea para el IRPF o para el IASS), y el responsable sustituto las hubiera vertido a DGI, este organismo procederá a la devolución en efectivo una vez efectuados los controles pertinentes.